

Sumario contra Juan Andres Navarro y Matias  
Gonzalez, Sobre robo de dos caballos, y otros excursos.

Año de 1839.

1841

f. 14

~~Bo. N. 22.~~

Fol. 26. N. 7.

Vol : 1819

Sección Civil y Judicial

Nº : 1

Año : 1839

Proceso a Juan Andrés Navarro y Matias  
González por robo de caballos.

Foj : 1 al 17

Sumario contra Juan Andres Narazzo y Marias  
Gonzalez, Sobre robo de dos caballos, y otros exceros.

Año de 1839.

1841

f 14

~~Bot. N. 22.~~

Fol. 26. N. 7.

N. 11

WILLIAM COLLIER CLARK, Surveyor, James O. Hollister  
Contractor, John A. & J. C. Carter, & J. C. Carter.

1831

1831

1831

*[Large decorative flourish]*

*[Large decorative flourish]*

1831

*[Faint, illegible text]*

El Comisionado de la Ville-  
 ta practicara sumaria informa-  
 cion al hucero que se men-  
 siona con Reconocimiento del  
 herido, haviendo las mas vi-  
 vas diligencias y emargos pa-  
 ra la aprehension del otro  
 agresor escapado. Julio 5<sup>o</sup>  
 1839.

(1)

Exmo. Señor

M  
 Ramirez

La noche del veinte y siete del pasado  
 mes viniendo la carreta con las ollas y  
 herramientas que V. E. se sirvió dar-me pa-  
 ra la Estancia de Suarubiñ la abandonaron  
 dos hombres e hirieron al picador pero  
 no llevaron nada por que inmediatamente  
 se echaron sobre ellos los boyeros y consi-  
 guieron agarrar uno habiendole escapa-  
 do el otro. El escapado se llama Matias  
 Gonzalez vecino de este Partido, y el que se  
 agarró Andres Navarro vecino de la  
 Cañada de Pomas en donde robo un ca-  
 ballo, un poncho, una camina, y un cal-  
 sonillo todo lo que se entrego a su due-  
 ño, y lo remito a la disposicion de V. E.  
 asegurado y a cargo del cabo de Carabon

Eugenio Medina

Dios guarde a V. E. muchos años

Villeta y Julio 4. de 1839.

Enmo. Señor

Enmo. Señor

José Vizente Navang

Enmo. Señor Dictador de la Republica

(2)

Pueblo de Yta y Tula sen de mil ochocientos

Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

... Juan de la Cruz ...

Yo el Rey

(Recuerda que a ...)

... y de ...

Main body of faded handwritten text, containing the core of the document's content.

treinta y nueve Por recorda con el dexido

Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



UN QUARTILLO

3

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

acatamiento la precedente Suprema disposicion del Excmo  
Señor Dictador de la Republica, y en su virtud pare-  
se por mi al parase de Cumburiti a fin de proceder a inspec-  
cionar el herido, y en seguida proceder a las demas diligen-  
cias prebendidas en la citada Suprema disposicion. Lo probei  
con testigos, de que certifico.

Jose Marcos Duarte

J. Hermenegildo Ramirez

Hgo. Juan Antonio Garmaz

En este Parase de Cumburiti en seis dias del mes de Julio de  
mil ochocientos treinta y nueve. Yo el Ciudadano Jose Marcos  
Duarte Comisionado general del Partido de la Ylleta me con-  
stitui personalmente en la casa de Juan Pablo Gomez a fin de  
reconocer la herida que le perpetraron la noche del veinte  
y siete de Junio proximo venido, y para el efecto nombre de  
reconocedor al curandero Juan de Mata Ayala a quien le  
recibi juramento que lo hizo por Dios prometiendo en su car-  
go desempeñar fielmente lo que se le comiso, y haciendo recono-  
cido en mi presencia y testigos de actuacion el herido dijo que  
el paciente tiene un tumor o machacon en la rodilla derecha  
provocada de golpe que se le ha dado en la pierna, y que  
la herida que tubo resulto de dicho golpe ya se encuentra  
sana y solo le ha quedado la experiencia de la cual



en su concepto no es de peligro, y dió que la referida inspec-  
cion la ha echo segun su leal saber y entender bajo la gra-  
bedad del juramento dado, y firmo con ruego y testigos;  
de que certifico

José Marcos Duarte Juan Illarza Ayala

Y yo Hermenegildo Ramirez

fago Juan Co Antonio Garman

En seguida pare a tomarse declaracion al herido a quien le re-  
civí juramento que lo hizo por Dios prometiendo bajo su graba-  
men decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y  
siendole quien lo hizo, por que causa, con que armas, y que  
suspetos se hallaron presentes dando: que la noche del veinte y  
siete del mes proximo venido viniendo de la capital de pica-  
dor en una carreta que traia otras y otras herramientas para  
la Estancia de Suambi al llegar a un arroyo que esta en  
las inmediaciones de Juan de Dios Valdovinos se encontro con  
dos hombres, que no conoce, los cuales venian a caballo, y  
que sin decir ni haber nada al tiempo de pasar le toca-  
ron con un palo con el cual lo hirieron en la rodilla dere-  
cha, y que el viendose herido se deso caer por la culata  
de la carreta y paro la voz a sus compañeros que venian  
atrás con los bueyes, quienes coniguiéron agarrar al uno  
haviendose escapado el otro, y que dichos compañeros se  
llaman Juan Estevan Gomez, y Manuel Salinas, con el  
escriba de Urbano Cecilio Obando, puer aun unado Justo  
Acosta venia de guiador de la carreta este no tubo lugar  
de ver nada en atencion a que de parada fue el echo y a  
sillas y ocer vino donde el estaba, y que todo lo que lleva



UN QUANTILLO

4

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

(4)

dicho es la verdad en cargo del juramento dado en cuya de-  
claracion niendo leida se afirmo y ratifico sin tener que  
anadir ni quitar, y diciendo sea mayor de veinte y cinco años  
de edad, no firmo con mi go por decir no saber y lo hize yo  
con los testigos de que certifico = Enmendado = con el Cabo =  
su = e = Vale

Jose Narciso Duran

Hermano Gil de Ramirez

Juan Antonio Garona

En este Pueblo de Ita en nueve dias del citado mes y año en  
presencia de estas diligencias fue comparecer por ante mi y  
testigos a Cecilio Obando a quien se recien juramento que lo  
hizo por Dios prometiendo en su carga decir verdad en lo que  
supiere y le fuere preguntado y riendole al tenor de la de-  
claracion del herido disse que viniendo de la Capital con  
la carreta que traia heramientas para sumbrir yendo  
esta adelante con un guiador se encontro con dos hombres  
que acaballo berran a todo galope a quienes les pregunto  
si heran charqueeros, y ellos contestaron que si, lo que oido  
por el privado guero que no heran charqueeros, y que lo  
habian herido por lo que el declarante mando en segui-  
miento de ellos a los tres hombres que berran con el, y  
congruieron agarrar uno habiendole escapado el otro,

4.  
y que lo que dicho lleva es la verdad en cargo del juramento dado en cuya declaracion siendole leida se afirmo y ratifico sin tener que añadir ni quitar y diciendo sea de treinta y tantos años de edad firmo con mi go y testigos; de que certifico.

José Marcos Duarte Seci No Obediente  
Tgo. Hermenegildo Ramirez  
J. San. Antonio Gauna

En seguida hize comparecer por ante mi y testigos a Manuel Salinas a quien se recivió juramento que lo hizo por Dios prometiendo que su grabamen decia verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole al tenor de las antecedentes declaraciones dicho que sirviendo de boyero con la caareta que trajo herramientas para Suabuy en las inmediaciones de Juan de Dios Valderrama se encontraron

en un sitio a donde habian a todo galope, a quienes se les dio el golpe pero ellos se resistieron y contestaron que heian charquero pero que habiendo el declarante adelantado un poco de los buyes, que el picador a voces decia que atajaran los buyes, que habian por que lo habian heido por lo que el cabo que iba con ellos les ordeno que los siguieran lo que verificaron desafiando el camino principal y tomando otro mas corto que habia con lo que consigieron salir mas adelante y habiendo agarrado al uno grito el que iba de escopada que largara sus compañeros y fueron en su seguimiento puer el otro el hera el que habia dado el golpe pero fue imposible darle alcance por hallarse sus caballos rendidos y



UN CUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

5

(5)

los de las agresiones en buen estado, y que lo que dicho lle-  
ba es la verdad en cargo del juramento dado en cuya de-  
claracion niendole leida se afirmo y ratifico sin tener  
que añadir ni quitar y diciendo ser de veinte y siete años  
de edad firmo con mi go y testigos; de que certifico = En-  
mendado = que = Entre renglones = el = vale

José María Díaz Manuel Salinas,

José Hermenegildo Ramírez

José Francisco Antonio

Incontinenti hui comparecer por ante mi y testigos a Justo  
Acosta a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios  
prometiendo en su cargo decir verdad en lo que supie-  
re y le fuere preguntado y niendole al tenor de las an-  
tes dadas que viniendo de guaiador de  
la caneta que trajo las herramientas para Surubiy se  
encontro con dos hombres que iban a caballo los cuales  
le quitaron y al poco rato dio vuelta para ver la  
caneta y reparo que el picador se habia basado por  
lo que se fue donde el estaba y luego que llego le dijo  
de claridad que acababan de pelear me han he-  
rido y me han quitado las herramientas que me dan para combaterlos

Salinas alcanzo á este y juntos consiguieron ganar la delantera a los agresores los cuales como no aguardaban esto se encontraron con el declarante y el Salinas y consiguieron agarrar al uno habiendole escapado el otro el cual como tubo de escapada les grito que largaren sus compañeros y fueran en su seguimiento pues el hera el que habia dado el golpe pero fue imposible darle alcance por hallarse sus caballos rendidos y los de los agresores en buen estado, y que lo que dicho lleva es la verdad en cargo del juramento dado en cuya declaracion siendole leida se afirmo y ratifico sin tener que añadir ni quitar y diciendo ser de diez y nueve años de edad firmo con mi go y testigos de que certifico.

José María Duarte Justo Acosta

T<sup>u</sup>go Her menegildo Ramirez

Lego Juance Antonio Gamayo

En acto continuo hice comparecer por ante mi y testigos á Juan Estevan Gomez á quien le rasi juramento que lo hizo por Dios prometiendo bajo su palabra en dar la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendole al tenor de las precedentes declaraciones dijo: que estando de boyero con la casseta que trafo herrañen- tar para Surabuy se encontraron ya de noche con dos hombres que tuban á cada galope los males habiendo queriendo emborrachados contentaron que les diesen charqueros pero le rasi la bera el que le dio el golpe del que picaba la casseta y los otros dos hombres por



UN QUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

6

que me han herido en cuyas circunstancias el declarante  
dio vuelta su caballo y fue en seguimiento de ellos por  
el camino principal pero que como su caballo estaba  
rendido no pudo darles alcance, y desistió de la empre-  
sa volviéndose a donde estaba la cañeta, y que lo que  
dicho lleva es la verdad en cargo del juramento dado  
en cuya declaración riendole leída se afirmó y rati-  
fíco sin tener que añadir ni quitar, y diciendo ser de  
treinta años de edad no firmó por decir no saber y  
lo hice yo con los testigos; de que certifico. En tres renglo-  
nes = chido = Vale

José Marcos Duarte  
Tgo. Hermeñegil de Ramirez

Tgo. Juan C. Antonio Gaurana

Por concluir las presentes diligencias, elevense al conoci-  
miento del Excmo. Señor Dictador de la Republica.  
Lo probei; de que certifico.

Duarte

UN CUARTILLO  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TRES Y NUEVE



que me han hecho en copia convenientes el declararme  
de vuelta en calidad y me en cumplimiento de ella por  
el camino principal pero que como en calidad de  
rendido no pudo darme alcance y devino de la empu  
la referendare a donde queda en cuenta y que lo que  
dicho libro es la verdad en cada del sumario de  
en cuya declaracion mandare todo se ofrecio y asi  
fice un libro que queda en cuenta y devino de la  
devino con el cual no tiene de que no haber y  
lo que yo con los referidos de que certifico = Interrogado  
por = devino = vale

Los señores jueces

Tº Hernando de Soto

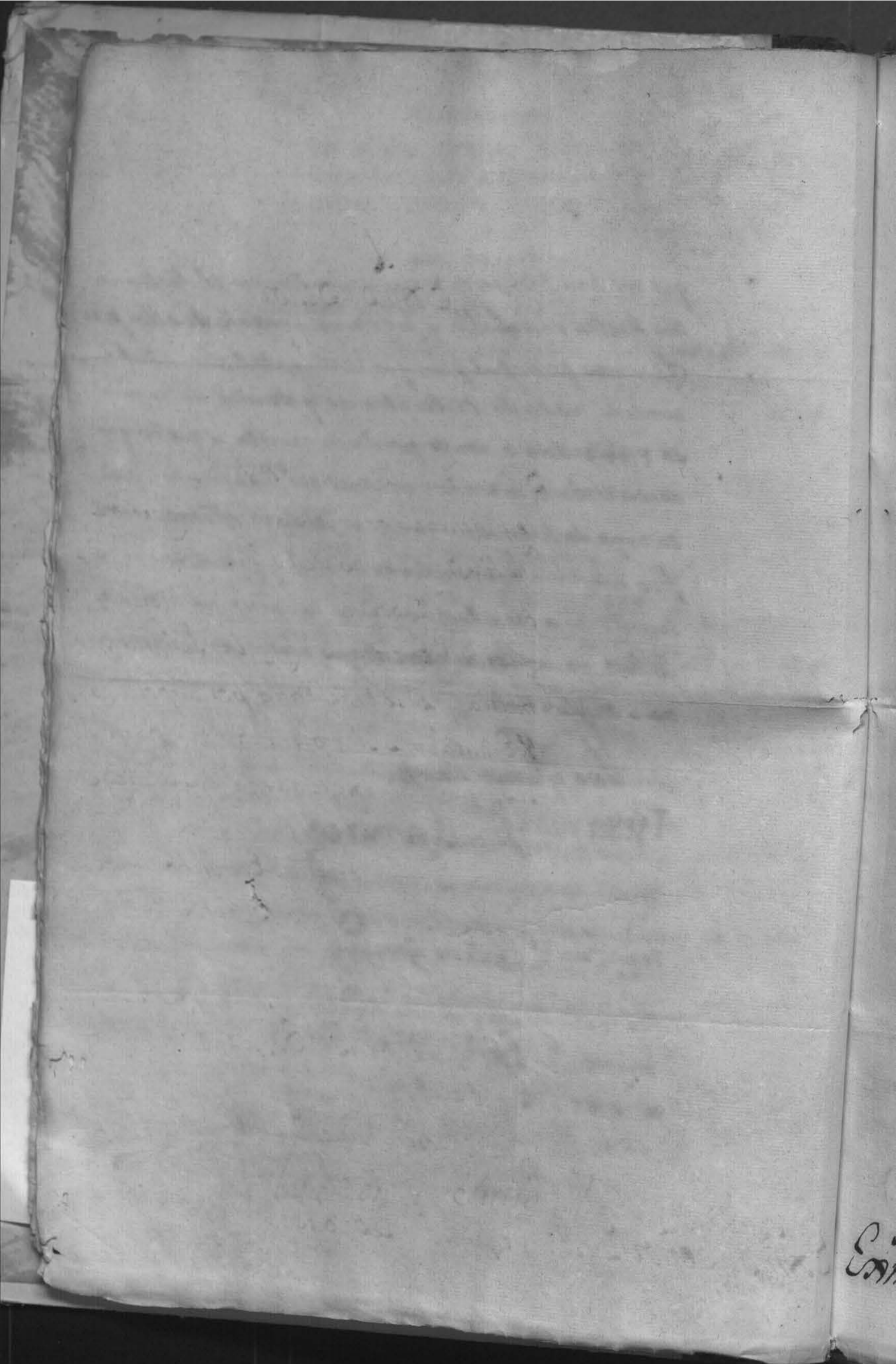
Yo Hernando de Soto

Por certificar la presente diligencia, visto el contenido  
mismo de la causa. Devino = Interrogado = la referida  
de devino = que certifico.

Devino







San

Exmo. Señor

Sin embargo de las mas activas diligencias que he practicado para la captura del agrorero Matias Gonzales, no he podido conseguir aprehenderlo, por lo que he tenido a bien remitir a V.E. como lo hago la adfunta sumaria que he practicado por disposicion de V.E. quedando siempre a la mira para la seguridad del expresado Gonzales luego que pueda ser habido.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Pueblo de Sta y Julio 13. de 1839.

Exmo. Señor

José Marcos Duarte

Exmo. Señor Dictador de la Republica

... para ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Inuncion y Julio diez y seis

...



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

8

En el mismo día, para practicar lo que  
se mil ochocientos treinta y nueve

Ponga se el antecedente Oficio con el Sumario acuardo de  
Reibo, y Respecto de haber comparecido el fugado Ma-  
tias Gonzales diciendo que venia a presentar se por ha-  
ber sabido que se habia dado orden de prender lo vivo  
o muerto, por lo que se halla asegurado en la Carcel;  
el Alguacil mayor le tomara confesion asi a el como a  
su compañero Andres Navarro, formando les los cargos  
que resultan del Sumario.

*[Signature]*  
Diciembre 1839  
Actuar. del Sup. Gov.

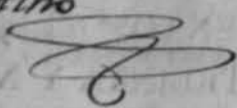
En el mismo dia puse el antecedente Oficio con el Sumario, y acuse  
el reo ordenado en el auto antecedente: de que doy fe —

*[Signature]*

En seguida puse este Expediente con ocho fojas utiles al Señor  
Alguacil Mayor para el cumplimiento de lo mandado por el  
Exmo Señor Director de la Republica en el auto

antecedente de qua doy fe -

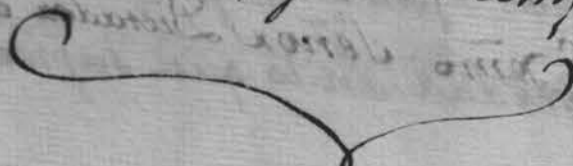
Atino





En el mismo dia, para practicar la Diligencia ordenada por el Excmo. señor Dictador de la Republica en el Auto antecedente, me constituí con los Testigos de actuacion en la Carcelezia publica, y estando en el Cuarto del Oficial de Guardia, hire traer ex ante mi á un hombre preso por el delito de este Sumario, á quien enterado del fin de su comparecencia recibí juramento, que hizo por Dios con protesta de decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En esta virtud le pregunté como se llama, si donde es natural y vecino, que estado, oficio, edad y condicion tiene, y que Religion profesa? Y respondio llamarse Matias Gonzalez, que es natural de la Republica, vecino de Cumbaziti, comprehension del Partido de la Yilleta, que es de estado soltero, sin oficio aprendido, de edad de veinte y dos años, ó un poco mas.

En este estado por resultar menor de edad el Conferante, le previne que nombrara un Curador que presenciase su juramento, para tener valor la Diligencia, y espuso que no conoce á nadie que pueda servirlo en dicho ministerio; y en su comprobacion





UN CUARTILLO

SEBTO QUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

(9)

firmo con mi go y testigos de esta actuacion; si que cen-  
tifico -

Juan Jose Medina

Marias Gonzales

Ego Juan Pablo Florencio

Ego Domingo Fran. Sanchez

En acto continuo, por lo que resulta de la antecedente  
Diligencia, nombro por Curador al Conferante menor  
Marias Gonzalez a Pedro Notario Legal, el cual com-  
parece y acepta y jura el cargo.

Juan Jose Medina

Ego Juan Pablo Florencio

Ego Domingo Fran. Sanchez

Seguidamente hize comparecer ante mi al Curador  
nombrado, si quien, enterado del fin de su comparecen-  
cia, en virtud de su aceptacion, recibí juramento ante  
los Testigos de actuacion, que hizo por Dios con pro-  
teta de proceder fiel y legalmente en el ministerio  
que se le encarga, y en presencia de este y de los mi-  
nos Testigos recibí nuevo juramento al menor Ma-  
rias Gonzalez, que hizo por Dios con cargo de decir  
verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En

cuya virtud, retirando se al acto el Curador, hizo  
las mismas preguntas constantes en la anterior Dili-  
gencia al Conferante, Y respondió, ratificando lo que  
tiene dicho, y añadiendo que es blanco de linage, y  
que profesa la Religión Christiana.

Se pregunté si se halla instruido en la causa de su pri-  
sion, ordenando le que en este caso me la refiera  
con individualidad y verdad? Y respondió, que sa-  
be la causa de su prision, la que refirió como si-  
gue: que hazan como veinte dias que viniendo el  
Conferante una prima noche en casa de su madre  
María Gregoria Gonzalez, a esta Capital con el in-  
dio Andae Navarro vecino de la Cañada de Roxas,  
al pasar por junto a la casa de Juan Dion Valde-  
vinos, encontro una Carreta que iba, y conociendo  
por el habla, al llamar los bueyes, al que la pica-  
ba, que era Juan Pablo Gomez con quien tienen de  
costumbre chancearse, le tiro sin mayor fuerza  
con animo solamente de chancearlo, y sin otra in-  
tencion con palo delgado y liviano como de media  
vara o largo que traia en la mano el conferante;  
y que inmediatamente oyó que saliendo dicho Go-  
mez por el lado tracero de la Carreta, gritaba  
que los agarrasen por que le habian tirado: que  
al oír esto el conferante se hizo el juicio de que  
podria ir atras el Señor Encargado de Urbanos



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

(40)

al Partido, ó algun otro Cabo, y temiendo echó á correr con el compañero Andres Navarro, y que habiendo los seguidos alcanzaron y prendieron á este, en cuyo acto, dice, quitó el Conferante, que si la culpa era por haberle tirado al picador, este hecho habia sido en chanza, y que tampoco lo habia hecho el Navarro, sino el Conferante.

Fue cuatro dias antes de este suceso salieron el Conferante y el citado Andres Navarro á pie de esta Capital en donde habian estado conchavados, y fueron á hacer noche en Casa de este en la Cañada de Roxas, y que en la madrugada siguiente tomaron el camino hacia la Casa del Conferante, habiendo le dicho á este el compañero, que lo esperare en una tranquera, ó en Yecizo ó la misma Cañada, quedando á esperar lo, y entró dicho Navarro en la Casa, en la cual traxo un poncho y un calsoncillo viador, que le mostró despues al Conferante; y seguidamente tomó cada uno un caballo ageno, sin saber cuyos fueren, y siguieron el camino ya á caballo hasta la Casa de la Madre del conferante. Y que esto es lo que él sabe por causa de haber



prision, declarando que al caballo en que fue  
montado el confesante, lo largó en su parto la  
noche del encuentro en la cañeta, y se vino á  
pie hasta esta Ciudad y casa en su patron Saturno  
nino Aced.

Reconvenido como se dice en su confesion, que el palo  
con que tiro á Juan Pablo Gomez, era delgado y  
liviano y dirigido sin mayor fuerza con animo  
solamente de chancear: cuando el sumario  
conta que con el hizo á dicho Gomez, y le  
causó una hinchazon en la rodilla que aun  
no habia desaparecido á los diez dias despues.

Diga la Verdad que ha prometido en el jura-  
mento preitado. Dijo, que se afirma en lo que  
ha confesado, por ser asi la Verdad, ignorando  
como pudiese haber hecho tanta operacion el  
palo que tiro sin mayor fuerza.

Lo reconvine sobre asentar en su confesion que en  
miedo del Señor Encargado, ó de otro cabo, echó  
á correr despues de dar el golpe á Gomez: quan-  
do era yerto que, vianto en su propension de  
robar como hizo en la cañada de Pozos, lle-  
vando los caballos, con su compañero, y contin-  
uando el robo de la ropa que hizo este, trató  
de aralar la cañeta, lastimando al picador, é  
institulando se luego chasquero, segun conta  
el Sumario. Diga la Verdad con apercibim<sup>to</sup>.



UN CUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

41

Dijo, que se ratifica en lo que ha confesado, siendo 2  
falso el falso el cargo que se le hace sobre el arablo  
en la Carreta, pues que en puro miedo y sin reflec-  
cion alguna tomó el arbitrio de intitularse char-  
gueros ya que les preguntaron si lo eran, por ver  
si así se ponía en salvo y fuera sin temor que con-  
cibio en aquel acto en el cual ya habia oido que  
el picador gritaba que los prendiesen; y q<sup>o</sup> por lo 2  
que respecta al hecho en la canada, ha sido la 2  
única vez en que por suggestion de su compañero  
ha hecho y consentido en robar.

Preguntado por via de cargo, como asienta en su confe-  
sion que procedio en el hecho por via de charra; 2  
cuando en declaraciones contestes en dos Testigos  
contra que hasta lo ultimo se produjo con tono  
altivo y burlesco, gritando a los que prendian a  
Andrés Navarro, que lo largasen a su compa-  
ñero y fueren en su seguimiento, pues que él era  
quien habia dado el golpe. Dijo la verdad, 2  
profiriendo el juramento que ha prestado, agra-  
vando en modo su causa. Dijo que es falso 2  
el cargo que se le hace, y que lo <sup>que</sup> lleva dicho 2

en tu confesion es la verdad que hi prometido.  
Y no habiendo por ahora otros puntos sobre  
que reconvenirlo, hize llamar or afuera al  
Curador Pedro Volasco Legal y en presencia  
or ente le lei esta Diligencia al reo Confesan-  
te, y habiendo la oido y entendido, dixo que se  
afirma y ratifica en su tenor y contener la  
Verdad que hi prometido bajo or juramento,  
sin ocazarse cosa alguna que añadia ni qui-  
tar; por lo que previne al Alcaide Juan Grego-  
rio Almiran que pudiese a este reo en lugar  
donde no se comuniqua por esta noche con el  
otro reo Andres Navarro; y fiame con el reo  
Confesante, Curador y Testigos; or que certifico.  
Entre reng<sup>o</sup> = que = vale = Ferrado = se = el falso = no vale.

Juan Jose Medina

Maria Gonsales, Pedro Volasco Legal

Ego Juan Pablo Florencio, Ego Domingo Fran. Co. Sanchez

En diez y siete del mismo mes y año, para conti-  
nuar la Diligencia or confesion ordenada en el  
Auto Supremo que antecede, me continui otra  
vez con los Testigos or actuacion en la Carceleria  
publica, y estando en el cuarto del Oficial or



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

12

Guardia, hizo traer ante mí al otro preso en este Sumario, a quien enterado del fin de su comparecencia recibí juramento, que hizo por Dios con protesta de decir Verdad, en lo que supiere y fuere preguntado. En esta virtud, le pregunté como se llama, de donde es natural y vecino, que oficio, edad, estado y condición tiene y que Religión profesa? Y respondió llamarse Juan Andres Navarro, que es natural de la Republica y vecino a la Cañada de Raxoa, sin oficio aprendido, que le parece tener veinte y ocho años de edad, que es soltero, é indio sin Pueblo, y que profesa la Religión cristiana:

Se preguntó si se halla instruido en la causa a su prisión, ordenando le que en caso de saber la, me lo refiera con sinceridad y Verdad? Y respondió, que sabe la causa a su prisión, la que refirió con sus palabras siguientes: que harán veinte y tantos dias que viendo se ha conchavo en esta Ciudad el conferante, se fue a su vecindad acompañado de Matias Gonzalez vecino a la Villeta, y estando en Casa el conferante propuso a este dicho Gonzalez que lo acompañase a su Casa de Cumbaxiti, donde

queria ir a solicitar a su Madre. Fue aceptada la  
propuesta por el Conferante, tomaron el camino  
a la madrugada muy temprano, y le dijo a Gonza-  
lez, que fueren a caballo, agarrando al efecto dos  
caballos pertenecientes a un conocido del Conferante,  
llamado Ordono Villalva, puesto que al regresar  
los remitirian a su parto. que consentio dicho  
Gonzalez la propuesta, y añadió el conferante dici-  
endo a su compañero, que lo aguardase un rato  
mientras llegaba a la Casa de Isabel Jimenez  
con el fin de buscar algun ciego o carnero viejo,  
y algun pedazo de quina, que le sirviese de sien-  
ta, y lo montó en el caballo, y por no haber en-  
contrado lo que buscaba tomó un poncho caqui  
y rato que halló a la mano. Fue saliendo de  
dicha Casa agarraron los caballos, el citad Villal-  
va, y caminaron para lo de su compañero en don-  
de estuvieron un dia, y regresando de ella con  
animosa quedase el Conferante en su casa, y  
Gonzalez con el de Valera a la Capital, pasando  
por los Campos de Ipana, reparó que su compa-  
ñero se apeó del caballo, y tomó un pedazo de palo,  
y que preguntado por el conferante para que  
queria garrote, le contestó que iba para si le  
saliesen pezones para traerlos con él. Fue al poco  
rato, viniendo ambos a galope, se encontraron  
con una carreta, y al parar mismo por junto



UN QUARTILLO  
SELLO CUARTO ANOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

13

a ella, tiró el palo que había alado, sin decir palabra y continuaron galopando. Fue con motivo de encontrar se con bueyes que se llevaban arreados, desvió el camino principal el conferante, por dar lugar a dichos bueyes, separando se con esto a su compañero que seguía el camino, y andando un mas adelante volvieron a juntarse, y dió un grito el citado Gonzalez, por lo que le dijo el conferante que si era tonto, pues que podían seguir los y hacer los cargo, por haber tirado a la carreta, a lo que le contestó Gonzalez, que le habían preguntado si eran charqueros, y que había contestado que si, con lo que lo dejaron pasar. Fue desde allí caminaron despacio, hasta que llegando a una Guardia que está al entrar en la Cañadita donde ya habían llegado los que los seguían, salieron de ella dos a caballo, y otros a pie, y dirigiéndose al conferante, le preguntaron adonde iban, arrojando uno de ellos las riendas del caballo al conferante, y que este contestó, que a la Ciudad: entonces le dijeron que por que habían lastimado al picador que iba en la Carreta; y contestó su compañero

Marian Gonzalez, que habia quedado parado á corta  
distancia, que no era el Conferante quien tiró  
al picador, sino él; á lo que repuso uno de los  
que estaban amarrando al conferante, que una  
vez que era así que se llegase á defenderlo; con  
lo que llevaron á dicha Guardia al conferante  
sin haber visto que hubieren tratado de pren-  
der á Gonzalez. Y que esto es lo que el confe-  
sante sabe por causa de su prision.

Preguntado, si su compañero Gonzalez no le propuso  
que arastrasen la Carreta que encontraron, hi-  
niendo, ó matando al que iba de picador, p.<sup>a</sup> robar  
lo que hallasen en ella. Dijo, que no le hizo  
la menor prevencion sobre el particular su  
compañero Gonzalez, ni llegó á entender el con-  
ferante que hubiere pensado dicho Gonzalez cosa  
semefante, fuera de la accion que notó en él de  
levantar el palo.

Reconvenido por que oculta la Verdad, principalm.<sup>te</sup>  
arrazando en su confesion que el haber llegado  
á la Casa de Isabel Jimenez, fué con animo de  
buscar un pedazo de guaraca y algun cuero de car-  
nero, viejo para poder cabalgar: cuando se desca-  
vea que su intencion era la de perjudicar roban-  
do cosas de mayor valor, como era el poncho, una  
carnia y un calzonillo, segun consta el officio del



UN QUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

(14)

Señor Encargado de Urbanos, y en lo que el propio Conferante dijo a su compañero Gonzalez, mostrándole el poncho y calzoncillo que habia robado en dicha Casa: a que se agrega, que por más pobre que sea, en su Casa no le faltaria un pedazo de guaraca y demás necesario para cabalgar. Diga la Verdad con aperecebimiento.

Dijo, que cuando salieron de casa el conferante, todavia llevaban miras en la a pie, y fue el motivo de no haber sacado en ella lo necesario para cabalgar, y que por no haber encontrado con el mismo importancia en Casa de la citada Yabel Dimenes, sacó el poncho referido; que el calzoncillo fue visto por su Compañero Gonzalez despues de salir de dicha Casa, sin embargo de que antes de llegar a ella, ya lo tenia en su Sombbrero, y que por aquella inferencia que habia sido robado con el poncho, cuyo calzoncillo, aunque fue lícitamente adquirido por el conferante, se



le quitó con el poncho por el Señor Juez Comis.  
Marcos Duarte en el Pueblo de Yca donde estuvo  
preso, y el caballo fue entregado a su dueño el  
dia siguiente a la prision del confesante, sin  
dar razon ninguna a la Camisia, por decir no  
haber tenido ni agena, ni propia. Y no habiendo  
por ahora otros cargos que hacer le leí esta Di-  
ligencia de su confesion, que oyó y entendió, y di-  
xo, que se afirma y ratifica en su tenor por ha-  
verse bien escrita y contener la verdad q ha pro-  
metido en cargo al juramento prestado, sin  
deberia tener alguna que añadia ni quitas, y  
por decir que no sabe firmar rogó al testigo Do-  
mingo Francisco Sanchez firmara por él, el cual  
lo hizo con migo y con el otro testigo Juan Pablo  
Florencio; or que certifico.

Juan José Medina

A ruego del aco Confesante, y como testigo: Do-  
mingo Francisco Sanchez Ego Juan Pablo Florencio

[Signature]

[Signature]



UN QUARTILLO

SELLO QUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "Liquor".



Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script, though the characters are significantly faded and difficult to decipher.

Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right, showing the right edge of the script.

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

15

Edmo Señor.

Matias Gonzalez blanco de linage y Natural del Partido de la Villeta, y Juan Andres Navarro Indio criollo Natural del Partido de Capiatá ante V.E. en la forma que mejor proceda de Dios decimos: que a principios del Año de 1839, residiamos los dos exponentes en el Partido de la Villeta y con motivo de vernos y tratarnos con frecuencia adquirimos mutuamente una regular amistad que nos fué funesta á entrambos; pues de ella resultó que demancomun robamos dos Caballos; y en particular Andres Navarro robó un poncho y un par de calzoncillos, como deberá constar de la Sumaria con que yo el dicho Navarro fui remitido; y tambien deberá constar en dicha Sumaria como yo Matias Gonzalez heví con un tizon á un picador de Carretas, y que perseguido por la Justicia me resolví á presentarme al Señor Comandante del Cuartel de la Plaza, que lo heva entonces Agustin Cáñete, el cual elevó á la noticia del Edmo Señor Dictador mi voluntaria presentacion, y este Señor ordenó con fecha 14 de Julio de 1839, se me trasese á la cárcel, y en ella se me

remachase una barra, con la que permaneci un mes, pa-  
sado el cual, se me quitó, y en su lugar se me remachó  
un grillete y fui destinado á obras publicas y en ellas  
permaneci hasta el presente, como igualmente mi Compa-  
ñero el expresado Andres, que aprehendido por el Encar-  
gado de la Villeta que lo era entonces Vicente Navarro  
fue conducido por este á la disposicion del Señor Dictador, el  
que igualmente ordenó fuese trahido al Calaboro con fecha  
del mismo mes y año arriba expresado, y que se le rema-  
charen dos barras, las que le fueron removidas el mismo  
dia que á mi, se le remachó un grillete, y fue destinado á  
obras publicas. En esta virtud.

A. y E. Rendidamente suplicamos se sirva haber por suficiente  
punicion y escarmiento de los delitos expresados el tiempo  
de prision que llevamos sufrido y si haun no fuere sufici-  
ente esta pena, esperamos de la Notoria clemencia de su  
Eccelencia nos dispensará lo que falte y en su consecuencia  
que ordenará de nos ponga en libertad de la pena que  
sufrimos, jurando á Dios. Nuestro Señor en legal forma que  
no procedemos de malicia &c.

Del  
Cámo Señor.

Marias Gervales

Auncion

A cargo de Juan Andres Navarro p. no saber firmar.  
Agustin Canete



DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

16

y Julio 10 de 1841

Trahigase la Amaria que se cita

Lopez & Alonzo

Vicente Roa  
Secretario

En esta Excelencia a la capital a quince de Julio de  
mil ochocientos cuarenta y uno: yo el Guarda-Carcel  
he notificado el antecedido Supremo Decreto a los  
seos Marias Gonzalez, y Juan Andres Navarro,  
quienes enterado de su tenor firmaron con mi go,  
de of. certifico—

Juan de la Cruz Velazquez

Marias Gonzales

A ruego de Juan Andres Navarro por no saber  
firmar.

Agustin Canete

Amacion y

Septiembre 24 de 1841

Se dio el proceso a los Nros Matias Gonzales de  
la Villota y Juan Andres Navarro indio de la  
piata en la Canada de Rosas presos en Julio de  
1839 por robar de poca consideracion descubiertos con  
ocasion del dano que el primero causo a un carrete  
no: pargarse en libertad con cargo de presentarse  
se cada uno al Respectivo Juez comisionado  
de su vecindad con un tanto de este decreto, para  
que este a la mira de su conducta, con apercibim-  
to de que en caso ofendido se tendra presente esta causa  
y dara cuenta del cumplimiento a costa de las mismas  
partes.

Lopez & Martinez  
Domingo Fran<sup>co</sup> Sanchez

Secret<sup>o</sup>

En esta Caxceleria de la Capital en el mismo dia yo  
el infrascrito quando cancel he notificado a los Nros  
Matias Gonzales, y Juan Andres Navarro el arrece-  
dente Supremo Decreto, les he dado a cada uno un  
tanto de dicho Supremo Decreto, y les puse en li-  
bertad a los dos conforme se ha servido



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA  
Y CUARENTA Y UNO

mandarme el Supremo Gobierno de la Republica; y por  
constancia firmaron conmigo, a q certifico

Juan de la Cruz Velazquez

Martín Gonzalez

A cargo de Juan Andres Navarro por no saber  
firmar Juan Francisco Decoud

Con esta fecha fue decretado con una barra de quillas el  
indio Juan Andres Navarro a incorporarse a la comunidad  
de Yaguaron con motivo de que en lugar de cumplir lo mandado  
en el auto anterior de su libertad se presentase al juez de  
su vecindad, a fin de que este a la mira de su conducta ha tomado  
otro camino, cometio un robo, y dio lugar a ser nuevamente  
cado por su prision que se ha verificado en esta ciudad. a  
bre 18 de 1841.

Lopez

Alonso



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the dark background of the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the dark background of the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the dark background of the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the dark background of the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the dark background of the scan.

Handwritten signature or name, possibly "John [unclear]".